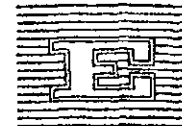


NACIONES UNIDAS



CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



General
E/CN.12/CCE/SC.1/42
18 de agosto de 1958

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO
Quinta Reunión, Guatemala, 3 de septiembre de 1958

CONSIDERACIONES SOBRE LA APLICACION DEL ARTICULO
XXVII DEL TRATADO MULTILATERAL DE LIBRE COMERCIO
E INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

El Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, suscrito por los gobiernos centroamericanos el 10 de junio de 1958, establece un régimen de libre comercio para los productos de origen centroamericano comprendidos en la lista del Anexo A del Tratado. El Artículo XXVII del Tratado preve la ampliación gradual del régimen de libre comercio mediante rebajas arancelarias progresivas aplicables a productos no incluidos en el Anexo A, que se llevarían a cabo por etapas, con vistas a su incorporación en dicho anexo.

La aplicación del Artículo XXVII está sujeta a protocolos especiales que puedan impartir diferentes modalidades al sistema de rebajas graduales. En primer lugar, se puede considerar la posibilidad de que las rebajas arancelarias graduales se hagan uniformemente extensivas, de una vez, a todos los productos de origen centroamericano no incluidos en la lista inicial de libre comercio. Por otra parte, sería posible establecer formas diferentes de aplicación de dichas rebajas por grupos de productos o para productos particulares. En efecto, es posible que en algunos casos la liberación de impuestos podría hacerse más rápida y fácilmente que en otros. Es de hacer notar a este respecto que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo IV del Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, los productos de las plantas comprendidas en las industrias de integración y que estén sujetos a dicho

/Régimen,



Régimen, gozarán del libre comercio inmediato, o sea a partir de la fecha en que entre en vigor el protocolo adicional respectivo.

En cuanto a la forma de aplicación de las rebajas graduales, existe la posibilidad de que se fijen de antemano las tasas anuales en que han de efectuarse dentro de un período determinado hasta llegarse a la eliminación total de impuestos. Esta es la forma prevista en el citado Artículo IV del Convenio sobre el Régimen de Industrias de Integración, para los productos de plantas comprendidas en dichas industrias, pero no acogidas al Régimen. Estos productos gozarán de rebajas arancelarias sucesivas de un diez por ciento anual del aforo común centroamericano correspondiente, a partir de la fecha estipulada en el protocolo adicional respectivo; de manera que dentro de un período de diez años, dichos productos serían objeto de libre comercio. Alternativamente se podrían establecer tasas de rebajas arancelarias para períodos relativamente cortos y sin fijar un límite de tiempo para llegar a la liberación total. Dichas tasas de rebajas estarían sujetas a revisión al final de cada período, hasta llegar en forma más flexible a la liberación total.

La posibilidad de una eliminación gradual de las tarifas arancelarias intercentroamericanas se puede considerar bien como una medida autónoma tendiente a la creación de una zona de libre comercio, bien como una medida coordinada con otras tendientes a la creación del mercado común centroamericano entre las que se destaca la equiparación arancelaria hacia el resto del mundo. En el primer caso, las rebajas se harían a partir de los diferentes aranceles nacionales y antes de llegar a la eliminación total de impuestos a la importación intercentroamericana se pasaría por una situación de tarifas preferenciales simples. A este respecto, cabe destacar que la tarifa preferencial simple existe ya para algunos productos incluidos en los tratados de libre comercio entre El Salvador y Honduras, y entre El Salvador y Guatemala. Sin embargo, el sistema de tarifas preferenciales basado en una reducción porcentual de cada arancel nacional, puede —según sea la elasticidad de la demanda— poner en situación competitiva desventajosa al país de derechos arancelarios más bajos. Por ejemplo, partiendo de un gravamen de 40 por ciento en el país A y de 20 por ciento en el país B sobre el mismo producto, una rebaja de 50 por ciento llevaría a impuestos de /20 y 10 por ciento

20 y 10 por ciento respectivamente. Suponiendo que la demanda de dicho producto fuera elástica en los dos países, la reducción del impuesto de 20 a 10 por ciento tendería a producir un aumento de la importación en el país B mayor que en el país A, en donde el nuevo gravamen de 20 por ciento continuaría siendo relativamente más alto.

El temor que podría existir respecto de la desventaja apuntada, así como la tendencia general del Programa de Integración Económica Centroamericana, hace quizá más realista considerar a las rebajas graduales de impuestos a la importación intercentroamericana juntamente con el proceso de equiparación arancelaria hacia el resto del mundo. En efecto, el Artículo IV del Tratado Multilateral preve la equiparación de derechos arancelarios y otros gravámenes a la importación en forma gradual, a medida de que se vaya ampliando la lista anexa de productos que gozan de libre comercio intercentroamericano.

Al considerarse conjuntamente la equiparación arancelaria hacia el resto del mundo y la liberación del comercio intercentroamericano, se debe partir de la norma general de que en ningún momento a través de las diferentes etapas de la creación del mercado común el impuesto con que un país grava a la importación procedente de fuera de Centroamérica pueda ser menor que el que grava a la importación intrarregional. De lo contrario, se desvirtuaría enteramente el objetivo de otorgarse ventajas recíprocas mayores que las concedidas al resto del mundo, que es básico para la creación del mercado común.

Tomando siempre como norma el principio general apuntado, se analizarán a continuación, partiendo de diferentes supuestos, algunas de las formas en que se podrían coordinar la equiparación arancelaria y la liberación del comercio intercentroamericano:

1. La liberación gradual del comercio intercentroamericano se inicia con anterioridad a la equiparación arancelaria

Si se considerara comenzar la eliminación gradual de tarifas intercentroamericanas antes que la equiparación hacia el resto del mundo, por ejemplo, si la liberación de impuestos se iniciara en 1958 y la equiparación sólo en 1960, las rebajas graduales tendrían que hacerse inicialmente a partir de los aranceles nacionales. Si la equiparación fuera gradual, no existiría el peligro de que el nivel arancelario hacia el resto del mundo pudiera llegar a ser más bajo que el nivel aplicable a los productos centroamericanos, siempre que

/la tasa de liberación

la tasa de liberación sea más alta que la de equiparación. Esto se puede observar en el cuadro 1. Aún en el caso de un país con un impuesto el doble que el uniforme (país A), el impuesto hacia el resto del mundo sería más alto que el aplicable a los productos centroamericanos.

No ocurriría lo mismo si la equiparación fuera inmediata o si se efectuara a un ritmo más rápido que la liberación. En este caso, un país de aforos más altos que el uniforme tendría que efectuar las rebajas graduales de su tarifa aplicable a Centroamérica, no ya a partir de su nivel de aforos nacional, sino a partir del aforo uniforme. En el caso del país A en el cuadro 1, por ejemplo, al hacerse de inmediato la equiparación en 1960, ese país tendría que proseguir las rebajas graduales de sus tarifas aplicables a Centroamérica a partir del nivel uniforme porque de lo contrario, en 1960 y 1961 el impuesto aplicable a Centroamérica sería más alto que el aplicable al resto del mundo (véase el cuadro 1).

Por otra parte, el país de aforos bajos que debería adaptarse a la equiparación no reduciendo, sino aumentando, su nivel de aforos hacia el resto del mundo, tendría la desventaja de que, al aplicar rebajas graduales partiendo de un nivel arancelario ya bajo, reduciría sus impuestos a un ritmo proporcionalmente mayor que los otros países; es decir, que los aforos del país aludido, aplicables a los otros miembros de la zona de libre comercio, se acercarían más rápidamente al nivel límite de liberación total (véase el caso del país B en el cuadro 1).

Esta desventaja, sin embargo, podría evitarse o mitigarse, mediante la sincronización del ritmo de rebajas graduales de los distintos países. Una vez fijado el nivel de equiparación y el período dentro del cual debería llegarse a la liberación total, un método relativamente sencillo para ese fin sería el de adoptar la tasa de rebajas correspondiente al país con los aforos más altos para todos los países miembros. El país con aforos más altos iniciaría la rebaja de sus impuestos en el primer año del período acordado. Sucesivamente cada uno de los países restantes comenzaría las rebajas graduales en el año en que los aforos del primer país se hubieren acercado al nivel de sus aforos nacionales vigentes. En el caso ilustrado en el cuadro 1, por ejemplo, el país B empezaría a rebajar sus impuestos en 1965, año en que

Cuadro 1

Ejemplo de liberación gradual del comercio intrarregional en un período de diez años e iniciada previamente a la equiparación arancelaria

(Porcientos ad valorem)

	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969
<u>Nivel uniforme: 20%</u>												
<u>País A, de aforos altos</u>												
Nivel nacional: 40%												
Nivel de liberación:	36	32	28	24	20	16	12	8	4	0		
Nivel de equiparación												
Inmediata			20	20	20	20	20	20	20	20		
Gradual (en 10 años)			38	36	34	32	30	28	26	24	22	20
<u>País B, de aforos bajos</u>												
Nivel nacional: 10%												
Nivel de liberación:	9	8	7	6	5	4	3	2	1	0		
Nivel de equiparación:												
Inmediata			20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Gradual (en 10 años)			11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

/el nivel de

el nivel de liberación del país A sería de 8 por ciento. Por lo tanto la rebaja inicial en el país B sería de 20 por ciento (de 10 a 8 por ciento), y posteriormente se haría al mismo ritmo que en el país A, de manera que los dos países llegarían a la liberación total en el año 1967.

Por otra parte, si todos los países empezaran el proceso de liberación de impuestos en el mismo año, y partiendo de los niveles arancelarios nacionales, la sincronización de las rebajas entrañaría en el período inicial, tasas de reducción de impuestos mayores en los países de nivel arancelario más alto.

2. La liberación gradual del comercio intercentroamericano se inicia al mismo tiempo que la equiparación arancelaria.

a) Con equiparación arancelaria inmediata

Suponiendo que se realizara la equiparación arancelaria inmediata por lo que toca a un producto o un grupo de productos, las rebajas arancelarias graduales intercentroamericanas se deberían hacer a partir del aforo común acordado en el caso de países de altos aforos que tengan que rebajarlos para adaptarse al nivel común. De lo contrario, aún después de efectuarse las primeras rebajas sobre el arancel nacional, la tarifa rebajada aplicable a las importaciones provenientes de Centroamérica podría ser más alta que el nivel de aforos aplicables hacia afuera. (Véase el caso del país A en el cuadro 2). Por el contrario, para un país que tuviera que adaptarse a la equiparación elevando su nivel de aforos, sería conveniente que las rebajas graduales se hicieran a partir del aforo más bajo, o sea el nacional; de lo contrario se daría el absurdo de que previa la eliminación gradual de un impuesto habría que elevarlo durante cierto período, quizá con perjuicio del comercio existente. (Véase el caso del país B en el cuadro 2). A fin de eliminar en lo posible la desventaja en que se encontraría el país que rebajara sus impuestos a partir de un nivel más bajo, se podría concebir un sistema mediante el cual dicho país efectuara sus reducciones graduales a un ritmo más lento que el que las realizara a partir del nivel arancelario común, similar a lo señalado anteriormente.

b) Con equiparación arancelaria gradual

En el caso de que la equiparación arancelaria se efectuara gradualmente, existen dos posibilidades de coordinarla con las rebajas graduales de las tarifas intercentroamericanas.

Cuadro 2

Ejemplo de liberación gradual del comercio intrarregional, en un período de diez años al efectuarse una equiparación arancelaria inmediata

(Porcientos ad valorem)

	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967
<u>Nivel uniforme: 20%</u>										
<u>País A, de aforos altos</u>										
Nivel nacional: 40%										
Nivel de equiparación	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Nivel de liberación a partir del aforo nacional	36	32	28	24	20	16	12	8	4	0
Liberación a partir del aforo uniforme	18	16	14	12	10	8	6	4	2	0
<u>País B, de aforos bajos</u>										
Nivel nacional: 10%										
Nivel de equiparación:	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Nivel de liberación a partir del aforo nacional	9	8	7	6	5	4	3	2	1	0
Nivel de liberación a partir del aforo uniforme	18	16	14	12	10	8	6	4	2	0

/Si tanto la

Si tanto la equiparación como la eliminación de impuestos al comercio intercentroamericano se llevaran a cabo dentro del mismo período de tiempo, supóngase un período de diez años, ambos procesos se podrían efectuar a partir de los respectivos aranceles nacionales. Si para algún país la equiparación arancelaria implicara una rebaja de sus impuestos, en ningún momento esa rebaja podría ser mayor que las conducentes a la eliminación de los impuestos sobre la importación intercentroamericana. (Véase el cuadro 3).

También existe la posibilidad de que la equiparación se hiciera más rápidamente que la eliminación de impuestos sobre las importaciones procedentes de Centroamérica; pero en este caso existe el peligro de que para el país de aforos altos que tenga que reducir sus aforos para equipararlos, la tasa de equiparación, al ser más alta que la de liberación, podría producir una tarifa para el resto del mundo más baja que la aplicable a Centroamérica. Este sería el caso para el país A, en el cuadro 3, al hacerse la equiparación en cuatro años. En estos casos, la liberación, para el país de aforos altos, tendría que efectuarse no ya a partir del nivel de aforos nacionales, sino a partir del nivel uniforme.

3. Liberación gradual del comercio intercentroamericano a partir del nivel uniforme previamente acordado

Siempre que las reducciones graduales de tarifas aplicables a las importaciones provenientes de Centroamérica se hagan con base en los aforos nacionales, o con base en los aforos nacionales por unos países y con base en los aforos uniformes por otros, existe la posibilidad de que las diferencias en aforos resultantes produzcan una situación desfavorable para el país de aforos más bajos. Surge la posibilidad, por lo tanto, de que las rebajas graduales se verifiquen a partir del aforo uniforme acordado, tanto cuando se proceda a una equiparación arancelaria inmediata como cuando se haga una equiparación arancelaria gradual. En el primer caso, no se daría ningún problema, ya que todos los países tendrían en todo momento una tarifa idéntica aplicable al resto del mundo y otra tarifa, también idéntica, aplicable a Centroamérica. Si la equiparación arancelaria fuera gradual, sin embargo, existiría el peligro de que un país de aforos bajos tuviera que aumentar inicialmente su tarifa aplicable a Centroamérica y de que esa tarifa fuera más alta que la aplicable al resto del mundo. Ese sería el caso del país B en el cuadro 4.

Cuadro 3

Ejemplo de liberación gradual del comercio intra-
regional en un período de diez años al efectuarse
una equiparación arancelaria gradual

(Porcientos ad valorem)

	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967
<u>Nivel uniforme: 20%</u>										
<u>País A, de aforos altos</u>										
Nivel nacional: 40%										
Liberación:	36	32	28	24	20	16	12	8	4	0
Equiparación:										
En diez años	38	36	34	32	30	28	26	24	22	20
En cinco años	36	32	28	24	20					
En cuatro años	35	30	25	20						
<u>País B, de aforos bajos</u>										
Nivel nacional: 10%										
Liberación:	9	8	7	6	5	4	3	2	1	0
Equiparación:										
En diez años	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
En cinco años	12	14	16	18	20					
En cuatro años	12,5	15	17,5	20						

Cuadro 4

Ejemplo de liberación gradual en diez años
del comercio interregional a partir del
aforo uniforme de equiparación

(Porcentos ad valorem)

	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967
<u>Nivel uniforme: 20%</u>										
<u>País A, de aforos altos</u>										
Nivel nacional: 40%										
Liberación a partir del nivel uniforme	18	16	14	12	10	8	6	4	2	0
Liberación a partir del nivel uniforme con reducción inicial del 50%	9	8	7	6	5	4	3	2	1	0
Equiparación										
Inmediata	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Gradual	38	36	34	32	30	28	26	24	22	20
<u>País B, de aforos bajos</u>										
Nivel nacional: 10%										
Liberación a partir del nivel uniforme	18	16	14	12	10	8	6	4	2	0
Liberación a partir del nivel uniforme con reducción inicial del 50%	9	8	7	6	5	4	3	2	1	0
Equiparación										
Inmediata	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Gradual	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

/Si se deseara

Si se deseara hacer las rebajas graduales a partir del aforo uniforme sin crear la situación antes apuntada, sería necesario que la primera rebaja fuera lo suficientemente fuerte como para llevar la tarifa aplicable a Centroamérica al mismo nivel, o por debajo del nivel, del aforo nacional más bajo. En el cuadro 4, por ejemplo, los dos países tendrían que hacer una rebaja inicial del 50 por ciento para poner el aforo intercentroamericano por debajo del que aplicaría hacia el resto del mundo el país B.

4. Conclusión

En el caso de Centroamérica se ha notado que una diferencia en los niveles de las tarifas preferenciales acordadas puede originar dificultades en lo que atañe al libre comercio por cuanto el país de aforos más bajos teme estar en desventaja. Por lo tanto, parece conveniente que no se lleven a cabo rebajas de consideración antes de procederse a la equiparación inmediata o gradual.

El sistema más conveniente de efectuar la liberación del comercio intercentroamericano sería el basado en un equiparación inmediata y en rebajas graduales a partir del nivel uniforme. Este sistema podría aplicarse en el caso de casi todas las materias primas y muchas manufacturas.

Por otra parte, allí donde la equiparación no pueda realizarse de inmediato, probablemente el método más conveniente de lograr la liberación del comercio intercentroamericano sería efectuando las rebajas graduales al mismo tiempo que la equiparación, es decir dentro del mismo período de tiempo. Si bien en este caso las rebajas se efectuarían a partir de bases distintas, sería quizá posible disminuir las discrepancias entre las diferentes tarifas intercentroamericanas acelerando la tasa de liberación en el caso de países con aforos altos o disminuyendo el ritmo de la misma en el caso de países con aforos bajos.



ANEXO

PROCEDIMIENTO DE LIBERACION Y EQUIPARACION ESTABLECIDO
POR EL TRATADO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

El objeto que se persigue en este anexo es indicar en términos generales el procedimiento adoptado por los países que forman el mercado común europeo para alcanzar durante el período de transición previsto en el Tratado de la Comunidad Económica Europea, la liberación del intercambio intrarregional y la equiparación arancelaria hacia el resto del mundo. De los artículos pertinentes de dicho tratado se ha entresacado la información básica y no se analizan las excepciones particulares ni los controles y supervisión a que queda sujeto el cumplimiento de las disposiciones generales o particulares.

1. Creación del mercado común europeo

El mercado común europeo se establecerá progresivamente en etapas sucesivas durante un período de doce años. El período de transición se divide en tres etapas, de cuatro años cada una, cuya duración puede modificarse bajo ciertas circunstancias excepcionales; pero bajo ningún concepto el período de transición podrá extenderse por más de quince años a partir de la fecha de vigencia del Tratado (Art. 8).

2. Libre comercio intraeuropeo

a) Procedimiento general (Art. 13 y 14)

Los derechos arancelarios y otros impuestos equivalentes a impuestos a la importación se eliminarán progresivamente durante el período de transición.

Para cada producto y en cada país el impuesto que sirve de base para las reducciones sucesivas es el vigente al 1 de enero de 1957.

El ritmo de las reducciones se determina en la forma siguiente:

i) Primera etapa. La primera reducción se efectuará un año después de la entrada en vigor del Tratado; la segunda, 18 meses después; la tercera, a fines del cuarto año a contar desde la entrada en vigor del Tratado.

ii) Segunda etapa. La primera reducción se efectúa 18 meses después de iniciarse esta etapa; la segunda reducción 18 meses después de la primera; la tercera reducción se lleva a cabo un año después de la anterior.

/iii. Tercera etapa.

iii) Tercera etapa. Las reducciones que falten por efectuar se llevarán a cabo durante el transcurso de esta etapa; el Consejo de la Comunidad, a propuestas de la Comisión, fijará el ritmo de las reducciones.

b) Rebajas de impuestos (Art. 14)

Durante la primera etapa, y al hacerse efectiva la primera reducción, los Estados miembros establecen entre sí un impuesto equivalente al gravamen base —el vigente en cada país al 1 de enero de 1957— disminuído en un 10 por ciento.

En las etapas posteriores de reducción de impuestos cada Estado debe reducir el conjunto de sus impuestos de tal manera que los ingresos fiscales por ese concepto se reduzcan en 10 por ciento,^{1/} entendiéndose que la reducción sobre cada producto en particular debe ser por lo menos de 5 por ciento del gravamen base. Sin embargo, para aquellos productos sobre los cuales subsista un impuesto superior al 30 por ciento ad valorem, cada reducción debe ser por lo menos del 10 por ciento del gravamen base.

El propósito es que la reducción de impuestos sobre cada producto sea por lo menos de 25 por ciento del gravamen base al fin de la primera etapa y 50 por ciento inferior al finalizar la segunda etapa y la diferencia restante se eliminará en la tercera etapa.

3. Equiparación (Art. 19 y 23)

En términos generales los impuestos uniformes a la importación se establecen al nivel del promedio aritmético de los impuestos aplicados en los cuatro territorios aduaneros de que consiste la Comunidad.^{2/} El promedio aritmético se calcula con base en los gravámenes vigentes en los Estados miembros el 1 de enero de 1957.

1/ Los ingresos fiscales de cada Estado por concepto de impuestos a la importación se calculan multiplicando el valor de las importaciones efectuadas en 1956 procedentes de los países miembros por los gravámenes a la importación vigentes en cada período de reducción.

2/ Productos en particular incluidos en listas anexas al Tratado están sujetos a cálculos especiales y se fijan niveles máximos de impuestos uniformes para dichos productos. En particular los productos incluidos en la lista G serán objeto de negociación especial (Art. 19 y 20).

A fin de llevar a cabo la equiparación gradual, los Estados miembros modificaron sus gravámenes de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Para las subpartidas arancelarias en que los impuestos efectivamente aplicados al 1 de enero de 1957 no excedan ni sean inferiores en un 15 por ciento al gravamen uniforme, este último se aplica de inmediato al finalizar el cuarto año a partir de la fecha de vigencia del Tratado.

b) En todos los otros casos, --y también al cuarto año de la entrada en vigor del Tratado-- cada Estado reduce la diferencia en un 30 por ciento entre el impuesto efectivamente aplicado el 1 de enero de 1957 y el gravamen uniforme.

c) La diferencia que persista se reduce nuevamente en un 30 por ciento al finalizar la segunda etapa.

d) La tarifa uniforme se aplicará a más tardar al terminar el período de transición.

